

Lo que se publica para general conocimiento.

En Árchez, a 19 de octubre de 2011.

El Alcalde-Presidente, firmado: Amalia M.<sup>a</sup> Jiménez Jiménez.

1 5 3 1 / 1 2

-----

## CAMPILLOS

### Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Campillos, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2012, adoptó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional relativo a las siguientes ordenanzas fiscales.

- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos.

#### *Exposición pública*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público los acuerdos ordenados y las ordenanzas correspondientes, para que los interesados puedan examinar el expediente.

#### *Lugar y horario para examinar el expediente*

Los expedientes se podrán examinar en la Casa Consistorial sita en avenida Santa María del Reposo sn de Campillos, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

#### *Plazo de exposición pública y plazo para presentar reclamaciones*

El plazo de exposición pública y el plazo para presentar reclamaciones, será de 30 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

#### *Efectos de no presentación de reclamaciones*

De no presentarse reclamaciones dentro del plazo establecido, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Campillos, a 30 de enero de 2012.

El Alcalde-Presidente, firmado: Jesús Manuel Galeote Albarrán.

1 5 2 5 / 1 2

-----

## ESTEPOÑA

### Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Ocupación de Vía Pública en el término municipal de Estepona, adoptado en sesión ordinaria el día 30 de noviembre de 2011, por el ilustrísimo Ayuntamiento de Estepona, habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 enero de 2012, el Ayuntamiento en plena resuelve:

Primero. Estimar en parte las alegaciones propuestas por don Gabriel Rubio Sánchez, Presidente y representante legal de la Asociación de Empresarios de Estepona, en el sentido de que el artículo 37 de dicha ordenanza se modifique quedando redactado de la siguiente forma: "Tanto los parasoles (sombrrillas), como toldos, mesas y sillas habrán de combinar, indistintamente, el color blanco y azul (RAL 5012, 5015, 5018, 5019, 5021, 5023 y 5024); esta administración municipal aceptará cualquiera de las combinaciones posibles, siempre que en cada juego de sombrilla-toldo-mesa y silla aparezca el color blanco y azul.

Segundo. Estimar la alegación de ampliar la disposición transitoria, quedando redactada de la siguiente forma: "a los efectos de adaptación en lo que se refiere a las normas estéticas establecidas en esta ordenanza, se establece como plazo máximo el 31 de marzo de 2013.

Aprobar definitivamente el texto de la ordenanza de ocupación de vía pública con las modificaciones propuestas.

Estepona, a 1 de febrero de 2012.

El Alcalde, José María García Urbano.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL ÁREA DE COMERCIO

#### ÍNDICE

#### Exposición de motivos

##### TÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Artículo 3. Comisión de seguimiento.

Artículo 4. Desarrollo de la ordenanza.

##### TÍTULO II. AUTORIZACIONES PARA OVP MEDIANTE TERRAZAS.

Artículo 5. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 6. Renovación de autorizaciones del año anterior.

Artículo 7. Documentación a presentar.

Artículo 8. Plazos de presentación

Artículo 9. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Artículo 10. Productos consumibles en las terrazas.

Artículo 11. Quioscos auxiliares: criterios

Artículo 12. Horarios

##### TÍTULO III. NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS.

Artículo 13. Espacios excluidos

Artículo 14. Ordenación de los espacios

Artículo 15. Ocupación en calles con viario mixto.

Artículo 16. Instalación de las terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

Artículo 17. Plazas y espacios a ordenar.

Artículo 18. Zonas libres de ocupación.

##### TÍTULO IV. OTRAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA: EXPOSITORES, CARTELES INDICADORES, RECLAMOS PUBLICITARIOS; RAMPAS PARA ACCESO A LOCALES O EDIFICIOS, ACTIVIDADES DIVULGATIVAS E INFORMATIVAS, VEHÍCULOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO LOS RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Artículo 19. Delimitación

Artículo 20. Solicitud

Artículo 21. Autorizaciones

Artículo 22. Documentación y Requisitos

Artículo 23. Convenios

Artículo 24. Rodajes Cinematográficos

Artículo 25. rampas para acceso a locales.

##### TÍTULO V. NORMAS COMUNES PARA CUALQUIER TIPO DE OVP.

Artículo 26. instalaciones eléctricas y otras

Artículo 27. Estufas exteriores

Artículo 28. Contaminación acústica

Artículo 29. limpieza, higiene y ornato.

Artículo 30. Establecimientos con fachada a dos calles.

##### TÍTULO VI. ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALLES

Artículo 31. Tipologías de mesas y su disposición.

Artículo 32. ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

Artículo 33. Ocupación con mesas en plazas.

Artículo 34. ocupación con estructuras auxiliares y otros elementos.

Artículo 35. Toldos.

Artículo 36. Sombrillas.

Artículo 37. Condiciones especiales para las terrazas en Plaza de las Flores y Dr. Mena Arce.

#### TÍTULO VII. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 38. Ocupación del subsuelo y vuelo del dominio público.

#### TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y REGIMEN SANCIONADOR.

##### CAPÍTULO I. INSPECCIÓN.

Artículo 39. Ambito de aplicación.

Artículo 40. La función inspectora.

Artículo 41. forma de finalización.

Artículo 42. Planes de Inspección.

##### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 43. Infracciones y sanciones

Artículo 44. Reposición de la situación alterada.

Artículo 45. Instalaciones sin licencia.

Artículo 46. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Artículo 47. Revocación.

Artículo 48. Tipificación de las infracciones.

Artículo 49. Sanciones.

Artículo 50. Sanciones accesorias.

Artículo 51. Responsables de la infracción.

Artículo 52. Graduación de las sanciones.

Artículo 53. Reincidencia y reiteración.

Artículo 54. Multas coercitivas.

Artículo 55. Medidas provisionales.

Artículo 56. Prescripción.

ANEXO I. PLAZOS EN LOS QUE SOLICITAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

ANEXO II. CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE MESAS Y SILLAS.

ANEXO III. CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE TOLDOS.

### Exposición de motivos

La presente ordenanza se redacta en virtud del mandato de la directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

Desde un punto de vista local, las terrazas con todos sus elementos anejos constituyen una imagen tradicional de un municipio de la Costa del sol, caracterizado por su imagen de ciudad abierta, vitalista, que vive hacia el exterior debido a las excelencias de su clima.

En este sentido se ha intentado regular el conjunto de actividades relacionadas con las de hostelería y restauración por un lado y, por otro lado, todas aquellas referidas a celebraciones de ferias y festividades tradicionales o actividades ocasionales, como por ejemplo, el rodaje de spots publicitarios o cinematográficos, de forma que podamos responder a las necesidades de nuestra ciudad.

Asimismo, es interesante resaltar que con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, conocida popularmente como "Ley antitabaco", se ha generado una demanda social provocada por la prohibición de fumar en espacios cerrados.

Son numerosas las consultas recibidas al respecto por parte de propietarios de locales hosteleros en relación a la instalación de nuevas terrazas, y la posibilidad de instalación de elementos tales como: veladores, estufas u otros, que puedan satisfacer la demanda de los usuarios fumadores de dichos establecimientos.

La inexistencia en nuestro término municipal de unas ordenanzas de estas características ha generado un uso abusivo y descontrolado de la vía pública, es por ello que, basándonos en las previsiones contenidas en la ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que ve la luz la presente ordenanza.

#### TÍTULO I

### Conceptos generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público y privado dentro del término municipal de Estepona, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a un establecimiento principal de hostelería y/o restauración, tales como:

1. Mesas, sillas y sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables. En los lugares autorizados sólo podrán realizarse actividades análogas a las del establecimiento del que depende, así como a expender los mismos productos. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.

2. Se regula también el establecimiento con cualquier otro elemento de carácter móvil no permanente que se instale con motivo de actividades o festividades, tales como las siguientes:

- Toldos e instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales e industriales.
- Otras instalaciones en la Vía Pública: Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, rampas para el acceso a locales o edificios, actividades divulgativas e informativas tanto con dispositivos sobre el pavimento como sobre vehículos, así como los rodajes cinematográficos.
- Aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales.

No se autorizará la instalación de terrazas en discotecas.

#### Artículo 2. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas

La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

#### Artículo 3. Comisión de seguimiento

El Ilmo. Ayuntamiento de Estepona creará la Comisión Municipal de Seguimiento de Terrazas, que estará constituida por los siguientes miembros:

##### a) Miembros con voz y voto:

- Presidente: Concejal Delegado del área Municipal competente o persona en quien delegue.
- Dos Concejales designados por el equipo de gobierno. -Un Concejal por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

##### b) Miembros con voz pero sin voto: Un representante de cada una de las siguientes asociaciones u organismos:

- Un representante de alguna asociación municipal relacionada con la materia.
- Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona en quien delegue.
- Un Técnico Municipal del área competente en la materia.
- Cualquier persona que en virtud del orden del día estime oportuno la Presidencia de la Comisión, en calidad de asesor.

El Ilmo. Ayuntamiento de Estepona desarrollará las funciones que se asignen a la comisión y determinará su régimen de funcionamiento.

Entre sus competencias estará la de informar sobre la ordenación de espacios en plazas y similares, así como en la distribución de espacios entre terrazas en las zonas de capacidad limitada, si bien los informes que emita en ningún caso serán vinculantes.

#### Artículo 4. *Desarrollo de la ordenanza*

La presente ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de la vía pública, por lo que el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El periodo máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las zonas que, además de las consideradas por esta ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

## TÍTULO II

### Autorizaciones para la OVP mediante terrazas

#### Artículo 5. *Naturaleza de las autorizaciones*

Dependerá del tipo de autorización de que se trate; en el caso de las autorizaciones para ocupación de vía pública con terrazas, podrán tener carácter anual o temporal y podrán ser renovables tácitamente, salvo que se presente por escrito y en plazo que se solicite la no renovación.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, oída la Policía Local se podrán modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, a efectos de control.

La realización de obras públicas o actividades municipales así como la ejecución de las relacionadas con el establecimiento de redes de servicios o suministros a los edificios, puede implicar la suspensión del período de ocupación autorizado por el tiempo necesario.

Anexo núm. 1 documento en el que se tipifican las autorizaciones y plazos para realizarla solicitud.

#### Artículo 6. *Renovación de autorizaciones del año anterior*

Se podrá solicitar la renovación de la autorización del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave; se entenderá renovada tácitamente cumpliendo con lo referido anteriormente, siempre que no exista escrito manifestando la no renovación

#### Artículo 7. *Documentación a presentar*

Ver ANEXO II.

#### Artículo 8. *Plazos de presentación de las solicitudes*

Se adjunta como anexo núm. 1 documento en el que se tipifican las autorizaciones y plazos para realizarla solicitud.

#### Artículo 9. *Relación entre la terraza y el establecimiento*

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

##### 9.1. CAPACIDAD DE LAS TERRAZAS.

A partir de cuatro mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

- La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.
- La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces, la superficie total del establecimiento.

##### 9.2. CAPACIDAD MÁXIMA DE LAS TERRAZAS.

Con carácter general, se fija en 25 (veinticinco) el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 (cien) personas.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de esta ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el área municipal competente, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante.

##### 9.3. DOTACIÓN DE SERVICIOS

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 25 mesas, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

#### Artículo 10. *Productos consumibles en las terrazas*

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

#### Artículo 11. *Quioscos auxiliares: Criterios*

Se autorizarán de forma restrictiva habida cuenta que la terraza, conceptualmente, debe permitir su funcionamiento íntimamente ligada al establecimiento principal que será su soporte.

Los tamaños máximos de los quioscos y su régimen de uso, se determinarán por el Ayuntamiento en desarrollo de esta ordenanza, previo informe de la Comisión Municipal de Seguimiento de Terrazas.

Sólo podrán instalarse estos quioscos auxiliares en los casos en que el espacio a ocupar esté separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado (caso del Boulevard de Huerta Nueva), en cuyo caso el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona podrá exigir y/o autorizar la instalación de un quiosco auxiliar, que sólo podrá usarse, exclusivamente, como complemento de la terraza, y que deberán ajustarse al modelo o modelos que se puedan determinar.

#### Artículo 12. *Horarios*

##### 12.1. HORARIO GENERAL:

Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 08 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 02 horas de la noche.

##### 12.2. HORARIOS ESPECIALES:

No obstante, y a petición del interesado desde el día 15 de junio hasta el 15 de septiembre, podrán autorizarse los siguientes horarios de funcionamiento:

- Viernes, sábado y víspera de festivo, se podrá ampliar una hora más sobre el horario general.

No obstante, el Ayuntamiento podrá reducir hasta un máximo de 2 horas en zonas que se declaren acústicamente saturadas.

Esta solicitud de horarios especiales podrá presentarse junto con la de autorización de la terraza.

## TÍTULO III

**Normas para la ocupación del espacio de las terrazas****Artículo 13. Espacios excluidos**

El Ilmo. Ayuntamiento de Estepona determinará, en desarrollo de esta ordenanza, los espacios en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta ordenanza.

La aprobación de nuevos espacios excluidos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación: aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa emisión de los informes técnicos oportunos y informe de la Comisión Municipal de Seguimiento, sin que tal acuerdo suponga modificación de esta ordenanza.

Se declaran las siguientes zonas como espacios excluidos:

Plaza de San Francisco y alrededores.

Plaza del Calvario

Bulevar Calle Calvario.

Plaza del Reloj (zona escolar)

Zonas verdes

Azoteas, cubiertas y terrazas de plantas de viviendas en los edificios, ni de espacios no edificados de parcela cuando sean colindantes con otros inmuebles de uso residencial.

En general aquellos espacios que por su ubicación pudieran dañar el carácter monumental de la zona.

**Artículo 14. Ordenación de los espacios**

La instalación de terrazas se ajustará a las determinaciones de los usos urbanísticos del suelo que afecten a cada zona. Se tendrán especialmente en consideración, las determinaciones del Plan Especial de Protección y Mejora del Casco Urbano de Estepona. Se requerirá la autorización de la propiedad para ocupar su frente de fachada.

Por otra parte, el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona podrá redactar Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración de la plaza, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente ordenanza. En estos planes se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes.

La aprobación de los planes de ordenación de usos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación: aprobación inicial por acuerdo de la Junta de Gobierno Local dando cuenta del mismo al Pleno municipal; Información pública por plazo no inferior a treinta días, resolución de las alegaciones con nueva Información Pública en el caso de modificaciones substanciales y aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local, dando cuenta al Pleno Municipal.

En todo caso, toda ocupación de vía pública deberá realizarse con la misma rasante que el acerado.

**Artículo 15. Ocupación en calles con viario mixto**

Con independencia del ancho de fachada se permitirá la ocupación del acerado de los viarios mixtos (de convivencia espacio peatonal-circulación viaria), siempre que el acceso viario se encuentre controlado mediante bolardos. En cualquier caso, la calzada nunca podrá ser objeto de ocupación.

**Artículo 16. Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos****16.1. PROCEDIMIENTO.**

En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo se actuará según el siguiente procedimiento:

Se declararán mediante Decreto los nuevos espacios que tengan la consideración de capacidad limitada antes del 1.º de diciembre del año

anterior, según se especifica en el artículo 9 de esta ordenanza. El Ayuntamiento, a través del área competente redactará un Plan de Ordenación de usos de esos espacios, determinando la superficie máxima destinada a terrazas y el espacio resultante para tránsito y estancia peatonal. En tanto se redacta o revisa el Plan, se podrá considerar vigente la ordenación del año anterior.

**16.2. PLAZOS.**

Para cada temporada se abre un plazo entre el 1 de diciembre del año anterior y el 31 de enero, para que presenten sus solicitudes los establecimientos que opten a utilizar esos espacios.

**16.3. CONCURRENCIA.**

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella.

En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Una vez hecho esto y calculado el consiguiente número de mesas para cada zona/s, se procederá de la siguiente manera:

1. Aplicación del baremo y fórmula polinómica a cada uno de los solicitantes con domicilio en las plazas o espacios de capacidad limitada.
2. Adjudicación de las autorizaciones en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. (En este caso no podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos aunque, por aplicación de la fórmula polinómica, les correspondiese un número mayor de mesas.)
3. El resto de establecimientos sin proyección sobre el espacio a repartir tendrán en todo caso su derecho limitado al espacio restante dentro de la zona más próxima a su fachada; debiendo respetar la prohibición establecida en el punto 2). En este caso, aplicado el baremo y fórmula polinómica, el resultado obtenido por cada solicitante se aplicará, proporcionalmente a lo que resulte dentro del espacio disponible.
4. Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general.

**16.4. PROPUESTA CONJUNTA DE DISTRIBUCIÓN.**

No obstante lo dispuesto en apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento. Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza frente a la fachada del establecimiento.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

**16.5. BAREMO.**

El baremo para la adjudicación de las mesas de posible instalación en esos espacios, que optan a usar varios establecimientos, se establece mediante la siguiente fórmula polinómica:

$$M_i = M_t ((K_a \times A_i/A_t) + (K_s \times S_i/S_t) + (K_l \times L_i/L_t))$$

donde  $M_i$  es el número de mesas que le corresponden a cada establecimiento (se redondeará a números enteros) y  $M_t$  es el número máximo de mesas que se pueden instalar en ese espacio común.

Esta fórmula tiene en cuenta, ponderadamente, los siguientes parámetros:

- $A_i$  es el aforo del establecimiento
- $S_i$  es la superficie construida sin elementos comunes del establecimiento
- $L_i$  es la longitud de la fachada en metros del establecimiento, proyectada sobre el espacio a repartir
- $A_t - S_t - L_t$  son la suma total de los valores de cada uno de los distintos factores asignados a cada uno de los establecimientos

Una vez relacionados estos factores según la fórmula, se ponderan con un coeficiente,  $K_a - K_s - K_l$ , en función de su importancia relativa.

Dichos coeficientes los podrá determinar el Ayuntamiento cada año, en desarrollo de la ordenanza, si bien y en tanto no se fije otra cosa, se considerarán los siguientes valores:

$$K_a = 0,20 \quad K_s = 0,45 \quad K_l = 0,35$$

El número resultante de mesas según la fórmula, podrá ser modificado por el Ayuntamiento en 1 ó 2 mesas de más o de menos, a fin de adaptar el número de mesas a la configuración del espacio ordenado.

#### 16.6. RESOLUCIÓN.

La adjudicación de mesas y espacios de las terrazas, se efectuará por Decreto, al igual que las demás autorizaciones de terrazas, previo informe de los servicios técnicos municipales sobre el reparto de mesas y espacios de las terrazas, calculado de acuerdo con todo lo anterior.

#### Artículo 17. *Plazas y espacios a ordenar*

En tanto el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona no acuerde su modificación en desarrollo de la presente ordenanza, se indican a título informativo, las plazas y espacios públicos para los que se redactarán Planes de Ordenación de usos, siendo los siguientes:

- Centro: Plaza de las Flóres, Plaza del Doctor Arce y aledaños, c/Real, c/Terraza, c/ Caridad, Paseillo, Plaza Blas Infante, Plaza Pozo Prados, Plaza Almengual, Plaza Begines, Plaza Mario Vargas Llosa, Plaza Manilva, plaza Antonia Guerrero.
- Paseo Marítimo.
- Zona Puerto: Avda. del Carmen, c/ Luis Braille.
- Otras zonas: c/ Huerta Nueva, avenida San Lorenzo.

#### Artículo 18. *Zonas libres de ocupación*

Habrán de quedar libres de terrazas, que no podrán ser ocupadas, las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- Las entradas de viviendas.
- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.
- Los aparcamientos, ya establecidos, en vías públicas.
- Los carril-bici, si existieran.

### TÍTULO IV

#### **Otras instalaciones en la vía pública: Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios, rampas para acceso a locales o edificios, actividades divulgativas e informativas, vehículos promocionales, así como los rodajes cinematográficos**

#### Artículo 19. *Delimitación*

No se podrán realizar actividades de ningún tipo en zonas que no vengán expresamente recogidas en la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, o que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Por ello, no se autorizará la extensión de ningún tipo de actividad en las zonas de dominio público.

#### Artículo 20. *Solicitud*

Los interesados en realizar cualquier actividad empresarial, particular, colectiva y/o asociativa en la vía pública, han de presentar su solicitud en la que se detallarán los datos particulares del solicitante, los de ubicación y titularidad del establecimiento que pretenda la instalación, así como cualquier otra información que se considere necesaria para la mejor comprensión de la actividad.

No se admitirán peticiones de actividades comprendidas dentro del Nomenclator de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

recogido en la Ley 13/1999 y sus Decretos y Reglamentos de desarrollo, cuyas solicitudes deben hacerse en el Organismo competente.

#### Artículo 21. *Autorizaciones*

1. Para la realización de cualquier actividad o evento en la vía pública de la ciudad que requiera la utilización de las calles o plazas, tales como: promociones comerciales, muestras, exposiciones, mesas para divulgar o fomentar ideas u opiniones, recabar apoyos mediante la firma de documentos, vehículos promocionales estacionados sobre aceras o calzadas, o cualquiera de otro tipo de los indicados en este título, los promotores han de contar obligatoriamente con autorización municipal.

2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

#### Artículo 22. *Documentación y requisitos*

Junto al impreso de solicitud, los promotores de eventos adjuntarán la siguiente documentación:

- Descripción detallada del evento a realizar mediante una memoria en la que se detallen objetivos, fechas, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- Plano de ubicación exacta de la actividad a escala 1:500, o inferior en caso necesario, con señalamiento gráfico detallado y expresión en metros de las distancias entre el perímetro ocupado por la actividad y cualquier elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.
- Declaración jurada de la asunción de responsabilidad en cuanto a cualquier daño que se le pudiera ocasionar a los mencionados elementos, en impreso normalizado.

Con carácter general, todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No afectar al tránsito peatonal en las calles y plazas.
- No afectar a la seguridad del tráfico rodado bien directamente, bien obstaculizando la visibilidad de cruces, señales o semáforos.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o al uso y disfrute del mobiliario urbano: bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas de autobús urbano, bolardos, báculos de señalización vertical ciudadana (direcciones, monumentos, etc.) o publicitaria, pasos de peatones, quioscos, cabinas telefónicas o aparcamientos, etc.
- No afectar a las tomas o a los registros en aceras o calzadas de servicios públicos tales como agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o uso y disfrute de parques, zonas ajardinadas, setos delimitadores, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a cualquier otro elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.

#### Artículo 23. *Convenios*

Al objeto de compaginar los intereses de todos los usuarios de la vía pública y el de asociaciones comerciales, centros comerciales abiertos, grandes superficies y análogos, empresas, promotores de campañas de divulgación, o cualquier otro de carácter similar, el Ilmo. Ayuntamiento podrá firmar convenios que permitan que se realicen actividades exclusivas de los mismos, con o sin ánimo de lucro, durante un periodo determinado.

Dichos convenios recogerán la superficie que pretenda ocuparse con carácter exclusivo, los tipos de actividad a desarrollar, el tiempo total de ocupación y el coste de la misma, pudiendo ser gratuitos cuando el interés social de la instalación así se interprete.

Para el cálculo del coste se tendrá en cuenta preferentemente el carácter lucrativo o no de la actividad a desarrollar, la superficie y el tiempo realmente ocupado sobre el total solicitado.

#### Artículo 24. *Rodajes cinematográficos*

Se realizarán por los Servicios Técnicos de la Delegación de Comercio un informe en el que se sintetice una breve descripción y valoración de la actividad que se autoriza en relación con los siguientes aspectos:

- Facilidad y/o seguridad del tránsito de personas y del tráfico de vehículos con motivo de la visualización correcta de señales o semáforos.
- Posible daño a las aceras o a cualquier elemento del mobiliario urbano y garantías adoptadas en su caso.
- Posible incidencia de la actividad en el flujo o en la seguridad de la circulación de los vehículos y medidas adoptadas en caso necesario.
- Conocimiento de la celebración de la autorización del evento con la suficiente antelación de la Policía Local para su planificación cuando sea necesario o conveniente.

#### Artículo 25. *Rampas para acceso a locales*

Estará sujeto a autorización municipal, previa licencia de obra, la ocupación del espacio público en el supuesto de imposibilidad de ejecución en el espacio privado, por razones técnicas de normal ejecución y siempre que cumpla con las determinaciones establecidas en el Decreto 293/2009.

### TÍTULO V

#### Normas para cualquier tipo de OVP

#### Artículo 26. *Instalaciones eléctricas y otras*

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente (reglamento electrotécnico de baja tensión, ordenanza municipal contra la contaminación atmosférica y C.T.E).

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc. En cualquier caso, de existir alguna normativa en materia de estética que limitara su instalación, ésta estaría prohibida.

#### Artículo 27. *Estufas exteriores*

Condiciones para la colocación de estufas de exterior en las terrazas. Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez); serán las siguientes:

1. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
2. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas o fracción (tipología estándar) autorizadas. Estas se instalarán siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.
3. La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 4 meses, entendiéndose como tal el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.
4. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A/113B, en lugar fácilmente accesible.
5. Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

6. Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

- a) Certificado e Informe de un Técnico facultativo, visado, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.
- b) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- c) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.
- d) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores por empresa autorizada.
- e) Contrato con empresa de mantenimiento autorizada en instalaciones de GLP y sus derivados.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido.

#### Artículo 28. *Contaminación acústica*

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, audiovisuales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los espectáculos, actuaciones musicales y en general la producción de sonidos en directo o grabados, requerirán autorización municipal.

#### Artículo 29. *Limpieza, higiene y ornato*

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.

La falta de mantenimiento de los elementos de la instalación o el deterioro en las condiciones de ornato y limpieza, implicará la retirada de la autorización y, en consecuencia, de la instalación.

#### Artículo 30. *Establecimientos con fachada a dos calles*

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta ordenanza, si

bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

## TÍTULO VI

### Ordenación de la instalación de las terrazas en aceras y calles

#### Artículo 31. *Tipologías de mesas y su disposición*

##### 31.1. TIPOLOGÍAS ESTÁNDAR DE MESA Y SU DISPOSICIÓN

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la “tipología estándar”.

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de 4 m<sup>2</sup> y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

##### 31.2. TIPOLOGÍAS ESPECIALES DE MESAS O DE SU DISPOSICIÓN

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la “tipología estándar”, de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, (4 m<sup>2</sup> ó 3 m<sup>2</sup> por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza. La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas, para equipararlo al “número equivalente de mesas de tipología estándar”, a todos los efectos de aplicación de esta ordenanza, como sanciones y pagos según la ordenanza fiscal.

#### Artículo 32. *Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales*

1. En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas. Se podrá ocupar toda la longitud de la fachada del establecimiento, pudiéndose ampliar a la fachada de los colindantes (de lindero o de fachada) previa autorización de éstos; en este supuesto de autorización de colindantes.

2. La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

3. Los criterios para la instalación de mesas en aceras y zonas peatonales serán:

##### a) ACERAS:

- Si la calle tiene acera, se deberá dejar un espacio para el tránsito peatonal por dicha acera de 1,50 m.
- Ancho inferior a 2,50 m: se podrán instalar terrazas con una disposición especial consistente en una mesa de 70 cm adosada a la pared y dos sillas también adosadas a la pared; siempre y cuando no exista otro elemento en la vía pública que obstaculice el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
- Ancho a partir de 2,50 m: se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 m y la forma de ocupación será la general establecida en esta ordenanza.

b) Si la calle no tiene acera o ésta es inferior a lo señalado anteriormente (supuestos de la zona centro), se podrá ocupar una zona delimitada por lo estipulado en el párrafo 1 de este artículo y una línea paralela máxima de 1,5 metros de la fachada, siempre que tengan la autorización del vecino de enfrente, debiéndose dejar un paso de 1,50 metros en la acera de enfrente para peatones y mínimo de 3 metros para vehículos.

##### c) Calles peatonales:

- Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 3 m.

No obstante, el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona podrá autorizar en casos excepcionales, atendiendo razones de oportunidad turística, social, históricas, etc., apreciadas por el Ayuntamiento, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio. Concretamente, se podrán autorizar terrazas en situaciones excepcionales en el Conjunto Histórico, siempre que cuenten con el informe de la Comisión de Seguimiento.

#### Artículo 33. *Ocupación con mesas en plazas*

La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, en función de la tipología estándar de mesas y su disposición, o sea, considerando cuatro metros cuadrados por mesa, salvo solicitud debidamente justificada con otras tipologías, de acuerdo con esta ordenanza.

Para plazas, la zona a ocupar será la expuesta en el artículo anterior, y una paralela a la fachada a una distancia a determinar en la Delegación de Comercio (Plano), en la que se tendrán en cuenta el número de mesas, el frente y el entorno del local. Siempre deberá garantizarse un paso de tránsito mínimo de 1,50 metros.

En el caso que existan varios establecimientos próximos que se puedan interferir a la hora de la ocupación de la terraza, se efectuará la envolvente de estas líneas dejando las correspondientes zonas de paso que deben unir todas las calles que acometen a la plaza y se determinará la ocupación de cada uno en función de sus características y normativa aprobada por Técnico de la Delegación de Comercio.

Cada establecimiento deberá exponer en zona fácilmente visible un plano con la disposición de las mesas de la terraza que deberá contar con la aprobación y sello de la Delegación de Comercio.

#### Artículo 34. *Ocupación con estructuras auxiliares y otros elementos*

Se consideran estructuras auxiliares y otros elementos de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas y barandillas de protección o balizamiento, maceteros, etc., según modelo o modelos que se determinen. Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas.

#### Artículo 35. *Toldos*

En el ámbito del centro, se concederán con carácter restrictivo y ajustándose a los criterios del Plan Especial de Protección y Mejora del Casco de Estepona, en adelante PEPM, según los siguientes criterios, “en lo que a dimensión se refiere (anchura) del hueco de planta baja podrá instalarse un toldo. El vuelo del mismo vendrá en función del ancho de la acera, estableciendo como límite del mismo 60 cm. menos que la medida de la propia acera.

1. Deben ser de color liso, con iguales limitaciones en cuanto a color que las establecidas para las carpinterías (cualquier color excepto crudos y brillantes).
2. La altura mínima de dichos toldos respecto de las aceras será de 2,25 m.
3. Sólo podrán instalarse toldos en los huecos de planta baja exteriores salvo el hueco de acceso a patio”.

La instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, con carácter excepcional, se podrán autorizar y necesitan autorización expresa municipal, referida de forma específica a las condiciones de cada toldo vertical y su régimen de utilización. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales, condiciones estéticas, etc.

No podrán estar anclados al pavimento.

Podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

La distancia de la fachada al extremo del toldo vertical ha de ser como máximo de 3 metros.

La altura máxima del toldo lateral será de 2,50 m, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

#### Artículo 36. Sombrillas

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él, dentro siempre de la superficie autorizada.

Artículo 37. *Condiciones especiales para las terrazas de la plaza de las Flores, plaza doctor Arce, calle Carmen Sevilla, calle Gloria Fuertes, calle Luis Rosales, plaza Sánchez Dragó, calle Damas, calle Raphael, calle Carlos Herrera, calle Adolfo Suárez de Figueroa, calle Correo Viejo y calle Caridad*

Todas las solicitudes de terraza en la ubicación referida habrán de presentarse inexcusablemente junto con el proyecto en el que se describa suficientemente su situación y dimensiones exactas, forma, color, impacto en el entorno, etc.

Tanto los parasoles (sombrillas) como los toldos, mesas y sillas habrán de combinar, indistintamente, el color blanco y azul, RAL 5012, 5015, 5018, 5019, 5021, 5023, 5024; esta administración municipal aceptará cualquiera de las combinaciones posibles, siempre que en cada juego de sombrilla-toldo-mesa y silla aparezcan el color blanco y azul. Los parasoles no podrán contener publicidad alguna.

Queda prohibida la impresión o utilización de muestras, publicidad o anuncios en estas zonas ya sea en vallas, escaparates, mesas, barriles/toneles, sillas o cualquier otro elemento que forma parte de la instalación. A estos efectos no se considerará publicidad la relativa al nombre del establecimiento que deberá estar adecuadamente integrado en los elementos de la instalación en atención al entorno en que se sitúe.

En ningún caso tanto el logotipo como el nombre de los establecimientos o colocar en los faldones de parasoles y toldos podrá ser de colores estridentes (puros como el amarillo, azul, rojo, etc.).

Podrán estar anclados al pavimento aquellos parasoles y toldos que, previo informe de los servicios técnicos municipales competentes se considere debidamente justificado por cuestiones de seguridad (parasoles de gran tamaño, los situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto presentado al efecto. En todo caso será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

Ni las mesas ni las sillas de las terrazas podrán incluir publicidad de ningún tipo.

### TÍTULO VII

#### Ocupación del subsuelo y vuelo del dominio público

Artículo 38. *Ocupación del subsuelo y del vuelo del dominio público*

Estará sujeto a autorización municipal la ocupación del subsuelo público municipal.

Queda prohibida expresamente la publicidad o exhibición del nombre comercial de cualquier establecimiento en bandoleras que vuelen sobre la vía pública en todo el ámbito del casco antiguo y calle Real.

### TÍTULO VIII

#### Procedimientos de inspección y régimen sancionador

Constituye la finalidad de este título, el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de las actividades establecidas en la

villa de Estepona, así como la tipificación de las infracciones y sanciones y la adopción de medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras llevadas a cabo por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido, con la finalidad de hacer compatibles los derechos de los ciudadanos y con el ejercicio legítimo de las actividades.

### CAPÍTULO I

#### INSPECCIÓN

#### Artículo 39. *Ámbito de aplicación*

Todas las actividades sujetas a licencia, cualesquiera que sean su clase e importancia, tanto si se encuentran ya establecidas y en funcionamiento, con o sin licencia, o en trámite de legalización, quedan sometidas a inspección y vigilancia por parte de la Administración Municipal.

La inspección municipal podrá ser concurrente con la que en sus respectivas esferas de competencia se realice por el Estado u otros organismos.

#### Artículo 40. *La función inspectora*

1. La función inspectora y de vigilancia se realizará, con las más amplias facultades, de forma periódica y con carácter extraordinario cuando especiales circunstancias así lo requieran.

2. En el ejercicio de estas funciones el personal que las realice tendrá el carácter de autoridad, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.

3. Los titulares, administradores, gerentes y en general quienes tengan a su cargo de algún modo la dirección de la actividad que se inspeccione, vendrán obligados a facilitar la entrada a los inspectores y a proporcionarles cualquier medio de información que consideren preciso y reclamen para el perfecto desarrollo de su cometido.

#### Artículo 41. *Forma de finalización*

1. Los inspectores dispondrán de antecedentes completos, así como de medios adecuados y suficientes para el cumplimiento de su función.

2. Realizada la visita, rendirán el oportuno informe, con la exposición motivada de su criterio y proponiendo en su caso las medidas que hayan de adoptarse.

#### Artículo 42. *Planes de inspección*

El Ayuntamiento de Estepona, podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente.

### CAPÍTULO II

#### INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 43. *Infracciones y sanciones*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

#### Artículo 44. *Reposición de la situación alterada*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### Artículo 45. *Instalaciones sin licencia*

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Concejal Delegado de la potestad sancionadora, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

#### Artículo 46. *Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado*

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

#### Artículo 47. *Revocación*

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

#### Artículo 48. *Tipificación de infracciones*

##### 1. SE CONSIDERAN INFRACCIONES MUY GRAVES:

- La ocupación de la vía pública sin autorización.
- Mantener la instalación una vez anulada la autorización.
- El ejercicio de la actividad quebrantando el precinto realizado.
- El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La obtención de las Licencias de Apertura o autorizaciones mediante aportación de datos o documentos disconformes con la realidad de manera esencial.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa.
- Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- Ocasionar daños en la vía pública, el mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación por un importe superior a 1.200,00 €.

##### 2. SE CONSIDERAN INFRACCIONES GRAVES:

- La puesta en marcha de la actividad o el funcionamiento de establecimientos careciendo de las correspondientes licencias municipales.

- El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las legalizadas.
- El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- La modificación sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido su legalización.
- La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente legalización.
- El incumplimiento de las condiciones particulares, en su caso, establecidas en la licencia municipal.
- El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos, excediéndose en una hora.
- Ocasionar daños en la vía pública, el mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación por un importe entre 600,00 € y 1.200,00 €.
- Obstaculizar la labor de inspección de los inspectores, prohibiéndoles la entrada o no aportar la información que les sea requerida, en su labor inspectora.
- La disposición de veladores no autorizados.
- El incumplimiento del requerimiento, en su caso, efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia.
- La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

##### 3. SE CONSIDERAN INFRACCIONES LEVES:

- No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Apertura o de la Licencia Temporal.
- La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación.
- El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación por un importe inferior a 600,00 € (seiscientos euros)
- Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

#### Artículo 49. *Sanciones*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros (1.501,00 €) a tres mil euros (3.000,00 €).
- Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) a mil quinientos euros (1.500,00 €).
- Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €).

**Artículo 50. Sanciones accesorias**

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- b) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- c) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- d) Revocación de las licencias.

**Artículo 51. Responsables de las infracciones**

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración Municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

**Artículo 52. Graduación de las sanciones**

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

**Artículo 53. Reincidencia y reiteración**

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de dos infracciones de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de dos infracciones de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

**Artículo 54. Multas coercitivas**

1. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los

actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

2. Las multas coercitivas tendrán carácter independiente de las medidas sancionadoras que puedan acordarse en la tramitación del procedimiento, así como de aquellas otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad que hayan podido recaer en el procedimiento.

**Artículo 55. Medidas provisionales**

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

**Artículo 56. Prescripción**

Las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza prescribirán, en efecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

## ANEXO I

**Plazos en los que solicitar todo tipo de actividades que impliquen la ocupación de la vía pública o terrenos de dominio público****I. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FILMACIONES Y RODAJES EN LA VÍA PÚBLICA**

Fecha de solicitud: En cualquier momento del año.

Fecha de validez: La jornada o jornadas autorizadas.

**II. AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA AMBULANTE****EN NAVIDAD**

Fecha de solicitud: del 18/10 al 31/10.

Fechas de validez: durante el periodo solicitado.

**DE CHUMBOS**

Fecha de solicitud: del 7/06 al 25/06.

Fecha de validez: del 15 de julio al 15 de septiembre del año en curso.

**DE CASTAÑAS**

Fecha de solicitud: 30/08 al 10/09.

Fecha de validez: del 1 de octubre al 31 de diciembre del año en curso.

**CON OCASIÓN DE LA FESTIVIDAD DE CARNAVAL**

Fecha de solicitud: fecha variable en previsión de la semana santa

Fecha de validez: durante las fiestas de carnaval.

**CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS**

Fecha de solicitud: del 1 al 25 de junio.

Fecha de validez: coincidiendo con la celebración de los eventos deportivos.

**CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE VERANO EN EL PASEO MARÍTIMO**

Fecha de solicitud: del 1 de abril al 31 de mayo.

Fecha de validez: dependiendo de la feria de Estepona.

**CON OCASIÓN DE LOS MERCADILLOS OCASIONALES TEMÁTICOS**

Fecha de solicitud: un mes antes de la fecha prevista de celebración.

Fecha de validez: en los días solicitados.

### III. AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA Y REVISTAS EN LA VÍA PÚBLICA

Fecha de solicitud: un mes antes de la fecha prevista de distribución.

Fecha de validez: en los días solicitados.

### IV. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS Y VOLADIZOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Fecha de solicitud: meses de septiembre, octubre y noviembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación. Fuera de este plazo sólo se admitirán solicitudes por nueva obtención de licencia de apertura, regularización de una ocupación de hecho, inicio en la explotación del negocio.

Fecha de validez: año natural para el que se solicita

### V. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS DE TEMPORADA

Fecha de solicitud: en el mes de febrero.

Fecha de validez: del 1 de abril al 30 de septiembre de cada ejercicio.

### VI. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN CIRCO O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESPECTÁCULO

Fecha de solicitud: no existe plazo específico, como mínimo un mes antes del inicio de la actividad.

Fecha de validez: fechas solicitadas.

### VII. AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESA

#### PERIODO TEMPORAL

Fecha de solicitud: Desde septiembre hasta el último día hábil del mes de febrero del año en el que se pretenda la ocupación.

Fecha de validez: Del 1 de marzo hasta el 31 de octubre.

#### PERIODO ANUAL

Fecha de solicitud: Septiembre, octubre, noviembre del año natural anterior en que se pretenda la ocupación. Fuera de este plazo sólo se admitirán solicitudes por nueva obtención de licencia de apertura, regularización de una ocupación de hecho, inicio en la explotación del negocio.

FECHA DE VALIDEZ: Año natural para el que se solicita la autorización. La autorización se renueva tácitamente cada año, salvo que por escrito y en plazo se solicite lo contrario.

### VIII. AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS

Fecha de solicitud: 10 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

Fecha de validez: Durante la jornada o jornadas autorizadas.

### IX. AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA AMBULANTE DE FLORES CON OCASIÓN DEL DÍA DE LOS ENAMORADOS Y DEL DÍA DE TODOS LOS SANTOS.

Fecha de solicitud: Un mes antes de los días a solicitar.

Fecha de validez: día de la festividad y anterior.

## ANEXO II

### Condiciones técnicas sobre mesas y sillas

Para la autorización de la ocupación en la vía pública de mesas y sillas deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

- Licencia de apertura a su nombre.
- Memoria justificativa de las condiciones técnicas expuestas en el presente anexo, así como de la normativa de aplicación, debiendo aportarse obligatoriamente la autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), fotos o cualquier otro elemento que ayude a

una mejor comprensión de los elementos que se pretenden instalar, datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven.

- Plano de situación a escala 1:2.000.
- Plano de planta a escala como mínimo de 1:100, expresivo del lugar exacto, forma y tamaño de los elementos a instalar.
  - Superficie del local y aforo en función de CTE DB-SI
  - Número de mesas y sillas, sombrillas, y cualquier otro elemento que se pretenda instalar, así como su distribución.
  - Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
  - Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.
  - En el supuesto de ocupación en una plaza, en función de lo que le corresponda por la fórmula polinómica de cada local; se distribuirán en primer lugar por una línea paralela a fachada, luego una segunda línea y así sucesivamente, todo ello conforme establece el artículo 32
- Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el reglamento electrotécnico para baja tensión establece en la ITC-BT-30 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

## ANEXO III

### Condiciones técnicas sobre toldos

Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos. Estas sólo podrán construirse en los casos en que el Ilmo. Ayuntamiento expresamente lo autorice, y en tales casos dichas instalaciones tendrán un carácter provisional y deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles o lumón, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente.

Dicho proyecto consistirá en una memoria explicativa de las condiciones de la instalación tipo que se pretende establecer, que junto con el resto de documentos posibilitará la instalación de toldos.

Por ello, para la autorización de la instalación de toldos deberá aportarse la siguiente documentación técnica, suscrita por Técnico Competente:

- Licencia de actividad y su funcionamiento a su nombre.
- Memoria justificativa de las condiciones técnicas expuestas en el presente anexo, así como de la normativa de aplicación.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven, en caso de no estar ya homologado, o indicando expresamente el modelo al que se acogen cada uno de los elementos si estuvieran ya aprobados por la Corporación.
- Plano de situación a escala 1:2.000.

- e) Plano de planta y alzado a escala comprendida entre 1:100 y 1:300, donde se refleje:
- e-1) Superficie del local.
  - e-2) Secciones del toldo, con descripción del sistema de anclaje y medidas correctoras y de seguridad.
  - e-3) Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
  - e-4) Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.
- f) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la ITC-BT-30 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

En todo caso, con independencia de la categoría de toldos que se pretendan instalar, el espacio ocupado deberá distar como mínimo:

- 2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas (de teléfonos, de la ONCE...)
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 1 metro de los bordillos cuando no exista aparcamiento en batería adyacente a la acera.  
1 1,50 metros de los bordillos cuando exista aparcamiento en batería adyacente a la acera.
- 1,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
- 1,50 metros del eje de calle. Cuando en calles peatonales la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra, entre las dos deben dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, para el acceso de vehículos de emergencia.

Para el estudio de la autorización, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y circunstancias, considerándose en caso de concurrir varios factores, el más restrictivo:

1. En aceras superiores a 6 metros lineales sólo se podrá ocupar 1/3 de la misma.
2. La estructura que se pretenda instalar no sobrepasará el 50% de la superficie del local al que esté vinculado el toldo.
3. En cualquier caso, deberán dejar un paso libre con anchura no inferior a 1,50 metros, el cual no podrá estar dentro de la instalación.
6. Nunca podrán incluir dentro de los mismos, ningún tipo de mobiliario urbano, árboles, cabinas, etc.

#### Disposición transitoria

A los efectos de adaptación en lo que se refiere a las normas estéticas establecidas en esta ordenanza se establece como plazo máximo, el 31 de marzo de 2013.

#### Disposición final

En todo caso, será de obligado cumplimiento el reglamento 293/2009, que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

1 4 1 5 / 1 2

M Á L A G A

*Patronato Botánico Municipal "Ciudad De Málaga"*  
*Sección Económico-Administrativa y de Calidad de los Servicios*

#### Anuncio

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se detalla a continuación.

##### 1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Económica-Administrativa y de Calidad de los Servicios del Patronato Botánico Municipal "Ciudad de Málaga".
- c) Número del expediente: 2012/01.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
<http://laconcepcion.malaga.eu>.

##### 2. Objeto del contrato

- a) Tipo: Concesión sobre bienes de dominio público.
- b) Descripción: Concesión administrativa constituida por el uso privativo de espacios situados en las fincas municipales denominadas "La Concepción" y "La Cónsula" para la realización de actividades diversas.
- c) CPV: 55300000-3 55321000-6 55322000-3 79950000-8 79951000-5 79952000-2 79952100-3 79953000-9 79954000-6 79956000-0.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y perfil del contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17 y 7 de octubre de 2011 respectivamente.

##### 3. Tramitación y procedimiento

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.

##### 4. Tipo de licitación (Canon)

- Tipo de licitación para canon aplicable a espacios abiertos 0,88 euros/m<sup>2</sup>\* hora, referido a 2012.  
Tipo de licitación para canon aplicable a espacios cubiertos 1,50 euros/m<sup>2</sup>\* hora, referido a 2012.  
Tipo de licitación para canon mínimo anual 150.000,00 euros por año completo, referido a 2012.  
Teniendo el canon carácter de tasa, queda exento del IVA.

##### 5. Formalización del contrato

- a) Fecha de adjudicación: 16 de diciembre de 2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de diciembre de 2011.
- c) Contratista: Doña Francisquita, Sociedad Limitada.
- d) Canon de adjudicación:  
Canon mínimo anual: 188.000,00 euros por año completo, referido a 2012.  
Asimismo se oferta un incremento porcentual del importe de licitación de los módulos para la determinación del canon anual para 2012 cifrado en un 25%.